



ONUCARIBE
Universidad de Oriente

Manual de reglas y procedimientos

MODELO DE LAS NACIONES UNIDAS DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE

XII EDICIÓN

Contenido

2

2

2

2

2

3

3

3

4

4

4

5

5

6

6

6

6

6

6

7

7

8

8

8

8

9

9

9

10

10

10

10

10

10

11

11

11

11

11

12

12

12

12

12

16

16

17

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Norma aplicable y legalidad

Artículo 1. Las siguientes normas son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes en el Modelo de Naciones Unidas de la Universidad de Oriente. En ellas se regula tanto el comportamiento que han de mantener todos los participantes, como los procedimientos dentro de las sesiones de trabajo y otras cuestiones de interés.

Artículo 2. El manual de procedimientos es el documento rector de las sesiones de trabajo, excepto por modificaciones propuestas por la Secretaría, en circunstancias extraordinarias, durante el desarrollo del Modelo, aprobadas por la mayoría calificada de la membresía del Comité Académico de ONUCARIBE.

Capítulo II. Idioma

Artículo 3. El español será el idioma oficial del Modelo. Además, se podrán convocar comisiones en el resto de los idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 4. El delegado que en el transcurso del debate en la sesión plenaria utilice un idioma diferente al que está establecido, deberá proveer la interpretación al mismo ajustándose al tiempo que le fue concedido por la Presidencia.

Capítulo III. Vestuario

Artículo 5. El vestuario para ingresar a las comisiones deberá ser formal. Los hombres deberán usar traje sastre y/o pantalón de vestir y camisa. Las mujeres deberán llevar traje sastre, vestido, blusa, falda o pantalón de vestir. También podrán vestir los trajes típicos de los países que representan.

Capítulo IV. Normas de comportamiento

Artículo 6. Todos los participantes deben estar debidamente acreditados ante la Secretaría.

Artículo 7. Es requisito para todos los participantes portar permanentemente su credencial en un lugar visible.

Artículo 8. Durante el desarrollo de las actividades del Modelo, el trato de los Delegados entre sí, con los miembros de la Secretaría y con la Presidencia será estrictamente formal y respetuoso. Los Docentes a cargo, observadores u otros invitados también deberán respetar la formalidad en el diálogo con las autoridades y participantes del Modelo.

Artículo 9. Las delegaciones podrán mantener comunicaciones directas entre sí, siempre y cuando no obstruyan el desarrollo de la Sesión de trabajo, o estas sean suspendidas por la Presidencia.

Artículo 10. El Delegado podrá retirarse de las sesiones de trabajo. Al retirarse de la sesión deberá entregar su placard a la Presidencia.

Artículo 11. Los horarios fijados por la Secretaría deberán ser respetados.

Artículo 12. El uso de dispositivos electrónicos estará autorizado. Este se suspenderá a discreción de la Presidencia.

Artículo 13. No estará permitido el contacto entre los Docentes y Delegados durante el desarrollo activo de las sesiones previstas para cada órgano.

Artículo 14. Los Docentes a cargo y los Delegados deben permanecer en las instalaciones donde se realiza el Modelo para cumplir con las actividades programadas.

Artículo 15. No está permitido comer, ingerir bebidas alcohólicas o fumar dentro de la instalación donde se desarrolla el Modelo, salvo en las áreas destinadas al efecto.

Artículo 16. Se prohíbe afectar la higiene de los locales y deteriorar los materiales e implementos que se facilitan para el desarrollo de las sesiones u otras actividades del Modelo.

Capítulo V. Delegaciones institucionales

Artículo 17. Serán consideradas delegaciones institucionales aquellos grupos de participantes que provengan de instituciones no radicadas en Santiago de Cuba. Dichas delegaciones contarán con un Jefe que responderá por la preparación previa, participación y disciplina de los mismos, así como por cualquier otra cuestión relacionada con el Modelo.

Capítulo VI. Delegaciones de estados

Artículo 18. En el trabajo por comisiones, un Estado podrá estar representado por más de un Delegado. En este caso, serán reconocidos como la delegación de dicha nación.

Artículo 19. En aquellas sesiones donde un Estado este representado por más de un delegado, será aquel designado como Emisario quien realice los procedimientos establecidos por este manual, mientras el resto de delegados deberán observar las normas de comportamiento requeridas por las reglas de procedimiento.

Artículo 20. El emisario podrá delegar en el resto de delegados cualquiera de las facultades que le concede el manual.

Artículo 21. Para referirse a la delegación que se representa podrá utilizarse indistintamente la denominación “Estado Miembro”, “Representación” o “Delegación” o cualquier otra que no contravenga las normas protocolares, siempre utilizando la tercera persona. Los integrantes de las mismas serán llamados indistintamente “señores Delegados” o “señores representantes” u otro modo respetuoso y protocolar.

Artículo 22. Podrán participar como Delegados, representantes de Estados que no sean miembros plenos de Naciones Unidas o de la Comisión de que se trate. Asimismo, podrán ser invitadas a fungir como delegación, organizaciones pertenecientes o no al Sistema de Naciones Unidas.

Capítulo VII. Misiones

Artículo 23. Los delegados que representen el mismo país en las distintas comisiones que sesionen trabajaran como una Misión.

Artículo 24. Será designado un Embajador por cada Misión el cual será elegido por los miembros de esta delegación.

Artículo 25. El Embajador será el máximo representante de la misión en las sesiones plenarias. Este podrá delegar en otro delegado sus facultades, con previa autorización de la secretaría general del modelo

Artículo 26. Los miembros de estas Misiones podrán fungir como delegados en otras comisiones como legítimo representantes de su Estado siempre que el cambio de comisión no afecte la comisión principal que le fue asignada.

Artículo 27. Los delegados al cambiar de la comisión previamente asignada lo deberán hacer mediante notificación escrita a la secretaría general que deberá contener: nombre del delegado, comisión de procedencia, comisión de destino.

Capítulo VIII. Sanciones

Artículo 28. La infracción de las normas del presente Reglamento será sancionada por Secretaría General del Modelo. La sanción podrá ser:

- a) Expulsión de la Sesión;
- b) Expulsión del Modelo

Artículo 29. La Presidencia aplicará la expulsión de la Sesión, por reiterados llamados de atención, ante violaciones de los procedimientos y las normas de comportamiento establecidas en este Manual en el desarrollo de la Sesión de trabajo, o sin mediar llamado de atención en caso de agresiones verbales u otras faltas de igual entidad.

La Presidencia podrá limitar el tiempo de la expulsión de la Sesión, en caso de no pronunciarse al respecto se entenderá impuesta la sanción hasta la próxima Sesión de Trabajo.

Artículo 30.1. La Secretaría General, de oficio o a solicitud de la Presidencia aplicará la expulsión del Modelo en caso de agresiones físicas, uso de un lenguaje obsceno u otras faltas de igual entidad.

2. En estos casos la presidencia podrá aplicar la sanción de expulsión de la sesión hasta que sea decidida la aplicación o no de la expulsión del Modelo solamente por la Secretaría General.

TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES DEL MODELO

Capítulo I. Secretaría y secretario general

Artículo 31. La Secretaría General será la última instancia de decisión y apelación dentro del Modelo. Interpretará este reglamento y decidirá sobre los asuntos que no estén previstos en el mismo.

Artículo 32. La Secretaría General podrá, en cualquier momento formular Declaraciones orales o escritas a la Asamblea General y a cualquier otra comisión u organismo de Naciones Unidas que se modele.

Artículo 33. El Subsecretario General podrá suplir las facultades del Secretario General en su ausencia o por designación.

Artículo 34. Serán facultades del Secretario General:

- a. Representar públicamente al Modelo;
- b. Declarar oficialmente abierto y cerrado el Modelo de Naciones Unidas;
- c. Moderar las diferentes sesiones de trabajo del Modelo cuando sea pertinente;
- d. Informar a los diferentes órganos sobre las cuestiones que se estuvieren tratando en las otras comisiones;

- e. Realizar conferencias de prensa;
- f. Mediar en controversias a solicitud de los Estados miembros;
- g. Aplicar la Sanción de expulsión del Modelo;

Artículo 35. La Presidencia de cada órgano, comisión u organismo del Modelo estará conformada por un Presidente y un Secretario. Podrá constar además con varios Vicepresidente y un Relator.

Artículo 36. La Presidencia velará por este reglamento el cual cumplirá y hará cumplir durante las sesiones de trabajo.

Capítulo II. Presidencia de las comisiones

Artículo 37. Serán facultades del Presidente:

- a. Dirigir las sesiones de trabajo;
- b. Declarar la apertura y el cierre de cada Sesión de trabajo;
- c. Proyectar el trabajo del resto de los integrantes de la Presidencia y de las sesiones de trabajo;
- d. Informar a las Delegaciones el tópico de la agenda que dará inicio al debate;
- e. Tomar medidas disciplinarias en los casos de violaciones a las reglas de procedimiento, luego de llamar al orden a los infractores;
- f. Otorgar el derecho a la palabra de quienes lo soliciten, siempre que no se interrumpa a otro Delegado, salvo para la realización de cuestiones de orden;
- g. Anunciar decisiones a los Delegados;
- h. Regular el tiempo máximo de exposición de las delegaciones durante el debate;
- i. Otorgar el ejercicio de derechos de réplica y contrarréplica;
- j. Llamar, en caso de considerarlo pertinente, a votaciones informales;
- k. Interpretar el sentir de sala según se requiera y podrá en función de ello hacer declaraciones sobre cuestiones de forma o fondo en su capacidad de presidente;
- l. Intervenir en el proceso de negociación de ser pertinente;
- m. Realizar conferencias de prensa.

Artículo 38. Serán facultades del Vicepresidente:

- a. Suplir las facultades del Presidente en su ausencia o por designación;
- b. Asistir al Presidente en sus funciones durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 39. Serán facultades del Secretario:

- a. Representar a la Secretaría General;
- b. Apoyar las funciones del Presidente y/o Vicepresidente;
- c. Registrar los votos de las delegaciones;
- d. Ser responsable de la lista de oradores;
- e. Resolver los inconvenientes que se presenten en las delegaciones y facilitar la comunicación a lo interno de las mismas y con otras comisiones a través de mensajes escritos, en tanto la Presidencia o la Vicepresidencia los autorice;
- f. Coordinar el trabajo de los oficiales de sala;
- g. Realizar otras tareas designadas por el Presidente o la Secretaría.

Artículo 40. Serán facultades del Relator:

- a. Describir de manera sintética las características de la reunión formal que ha tenido lugar en la comisión;
- b. Al finalizar el debate podrá exponer a la comisión los resultados alcanzados.

Artículo 41. Serán facultades de los oficiales de sala apoyar las funciones del Secretario. Resolverán los inconvenientes que se presenten en las comisiones y facilitarán la comunicación entre los

participantes del Modelo a través de mensajes escritos, los cuales llevará a la atención del Secretario de ser necesario.

Capítulo III. Apelación a la decisión del presidente

Artículo 42.1. Todo Delegado podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría calificada de los delegados presentes en la sesión de trabajo.

2. La apelación sobre medidas disciplinarias se realiza ante la Secretaría General y esta deberá pronunciarse de inmediato.

TÍTULO III. DE LAS SESIONES DE TRABAJO

Capítulo I. Quorum

Artículo 43. La Presidencia de cada comisión declarará el inicio de la Sesión de trabajo cuando haya el 50% más un delegado del total de los delegados participantes.

Capítulo II. Utilización de la tribuna

Artículo 44. Las delegaciones harán uso de la tribuna para dar lectura a su discurso oficial, responder las interpellaciones de una sesión extraordinaria de preguntas y para presentar un proyecto de documento final o para cualquier otra cuestión que autorice la Presidencia.

Capítulo III. Debate

Sección Primera: Cuestiones Generales

Artículo 45. Ningún Delegado podrá hacer uso de la palabra sin autorización previa del Presidente, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 9. El Presidente concederá la palabra a aquellas delegaciones que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella. El Presidente llamará al orden al delegado cuyas observaciones no sean pertinentes al tópico que se esté discutiendo.

Artículo 46.1. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada Delegado sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

2. Las delegaciones que llevaran a cabo la sesión privada de negociaciones deberán comunicárselo por escrito a la Presidencia la que designara a un miembro del Comité Evaluador para que evalúe el proceso de negociaciones.

Artículo 47.1. Los representantes de los Estados Observadores, grupos regionales, grupos políticos, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales que fueren invitados a participar en la sesión de trabajo, podrán hacer uso de las mociones, someterse a interpellación e interpelar al igual que cualquier otro Estado Miembro de la Comisión.

2. Para poder hablar y ejercer las facultades que le conceden este manual a nombre de grupos regionales y políticos deben haber en la comisión o sesión plenaria un mínimo de 3 Estados miembros del grupo

3. Los representantes de los grupos regionales y grupos políticos que fueren invitados a participar en la sesión de trabajo, podrán presentar y patrocinar Proyectos de Resolución, de enmiendas y aquellas mociones vinculadas directamente a los mismos, mas no tendrán el derecho al voto.

4. Los grupos regionales y los grupos políticos podrán realizar lo estipulado en el artículo anterior contando siempre con la autorización de los estados miembros del grupo presentes en la sesión de trabajo

5. Los Organismos Internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los Estados Observadores no podrán presentar ni firmar Proyectos de Resolución o enmiendas y tampoco tendrán derecho al voto.

Sección Segunda: Lista de Oradores

Artículo 48. Después de presentada la agenda por la Presidencia, la lista de oradores será establecida para el desarrollo del debate.

Artículo 49.1. La presidencia al abrir la lista de oradores lo solicitará en el orden establecido en el Art. 51

2. Los Estados que ejerzan lo establecido en el Art. 54 se incluirán al final de la lista de oradores sin importar el orden establecido en el Art. 51

Artículo 50. La lista de oradores para el debate general se organizará de la siguiente forma:

- a. Grupos Regionales y políticos
- b. Estados Miembros
- c. Estados Observadores
- d. Organismos Internacionales
- e. Organizaciones no gubernamentales

Artículo 51.1 La lista de oradores sobre el tópico en discusión permanecerá abierta en todo momento durante las sesiones de trabajo hasta el cierre del debate.

2. Otras listas de oradores podrán abrirse cuando se presenten Proyectos de Resolución, enmiendas o mociones de competencia, aplazamiento y cierre del debate y las explicaciones de voto sobre los documentos finales.

Artículo 52. La lista de oradores permanecerá siempre visible a la Presidencia y al resto de la comisión.

Artículo 53. Una Delegación puede incluirse en la lista de oradores o retirarse de ella enviando su petición por escrito a la Presidencia.

Artículo 54. La Presidencia deberá llamar al orden a un Delegado en caso de que excediese el tiempo límite para el uso de la palabra establecido para cada procedimiento en este Reglamento.

Sección Tercera: Discurso Oficial e Interpelaciones

Artículo 55. La declaración formal de la posición de los Estados miembros con relación a los tópicos se realizará a través del Discurso Oficial, cuya exposición no excederá los tres minutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 apartado 2 ni el artículo 57.

Artículo 56.1 Un delegado al cual le han reconocido el derecho a hacer uso de la palabra por la lista de oradores puede, al concluir su discurso, ceder su tiempo restante a otra delegación.

2. Cuando el tiempo es cedido a otra delegación, esta podrá agotarlo en ese momento o lo adicionará al que le corresponde en su turno al hacer uso de la palabra para enunciar su discurso, decisión que hará saber a la Presidencia de inmediato.

3. Cuando el Delegado no ceda su tiempo restante a otra Delegación, la Presidencia deberá continuar el curso de la sesión de trabajo.

Artículo 57. Los delegados que deseen realizar su discurso oficial en las sesiones plenarias en un idioma diferente del establecido para la sesión, previamente informado a la mesa, contarán con cinco minutos para la exposición. Sin afectación a lo establecido en el artículo 4 de este manual.

Artículo 58. Cualquier delegado podrá solicitarle a la Presidencia una sesión extraordinaria de preguntas para el Delegado que recién concluyó la lectura de su discurso oficial.

Artículo 59. El Delegado que será interpelado comunicará si está de acuerdo o no con la Sesión extraordinaria de preguntas. En caso afirmativo, podrá determinar el número de interrogantes que estime conveniente mas no podrá elegir los Estados que lo interpelarán.

Artículo 60. Las delegaciones al interpelar podrán formular una pregunta simple o con breve preámbulo. Luego de escuchada la respuesta de la delegación interrogada, podrá establecer una pregunta subsecuente que será simple.

Capítulo IV. Derecho de réplica y contrarréplica

Artículo 61.1 El Presidente podrá otorgar a cualquier delegación el derecho a replicar si los pronunciamientos de otro delegado lo hagan aconsejable. La delegación tendrá 2 minutos para el ejercicio de este derecho.

2. El Estado miembro a que va dirigida la réplica podrá ejercer su derecho a contrarréplica. No estará en orden un nuevo derecho a replicar de la delegación que invoca la réplica. La delegación tendrá 1 minuto para el ejercicio de este derecho.

Artículo 62. Los derechos a réplica y contrarréplica deberán estar dirigidos exclusivamente al Estado cuyos pronunciamientos lo hicieron aconsejables.

Artículo 63. El número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho a contestar en una misma Sesión se limitará a dos por tópico.

Artículo 64. La delegación que desee ejercer su derecho a réplica o contrarréplica debe comunicarlo por escrito a la Presidencia con una breve fundamentación, esta decidirá sobre su pertinencia y de considerarla la incluirá en la lista de oradores en la ubicación que considere oportuna.

TITULO IV. DOCUMENTOS FINALES

Capítulo I. Requisitos de los documentos finales

Artículo 65. Los Documentos finales contienen las decisiones básicas o declaraciones de posturas de las diferentes comisiones del Modelo sobre los tópicos en ellas discutidos. Pueden ser resoluciones, informes y tratados. Las resoluciones pueden incluir declaraciones y anexar tratados. Pueden ser expresadas en forma general o dirigidas a organismos o países específicos.

Artículo 66. Deben estar divididos en dos partes: una introductoria y otra operativa; a excepción de aquellos que contengan declaraciones en los cuales las partes pueden estar fusionadas.

Capítulo II. Proyectos de documentos finales e interpelaciones

Artículo 67. Las delegaciones realizarán Proyectos para ser presentados a la Presidencia para su aprobación. Tendrán que estar basados en los aspectos abordados durante el Debate general, en la lista de oradores y las negociaciones informales.

Artículo 68. Al presentar un proyecto de resolución se tomará acción inmediatamente sobre este y quedará suspendida la lista de oradores, las negociaciones o cualquier otro proceso que se esté realizando.

Artículo 69. El proyecto de resolución se presentará mediante notificación escrita a la presidencia.

Artículo 70. De haberse presentado varios proyectos, se tomará acción en el orden en el que fueron presentados.

Artículo 71. La aprobación de un Proyecto implica el cierre automático del debate en torno a dicho tópico, el inicio de la discusión en torno al siguiente tópico o la culminación del trabajo en sesiones.

Artículo 72. El Proyecto podrá ser presentado por no más de tres Delegados. Estos podrán responder a las interpelaciones realizadas por otras delegaciones.

Artículo 73. Las interpelaciones deberán ser simples y referirse al documento sujeto a análisis. Luego de escuchada la respuesta, podrá establecerse una pregunta simple subsecuente.

Artículo 74. El Proyecto podrá ser modificado, luego de su discusión o presentación, a través de enmiendas, mociones de competencia y/o mociones de división de la cuestión, posterior a lo cual se procederá a su votación formal. Los proyectos de resolución serán aprobados por mayoría simple, mientras que los proyectos de declaración serán aprobados por consenso.

Artículo 75. En caso de no ser aprobado el proyecto de resolución, si no existe otro proyecto se continuará con el debate o las negociaciones hasta que sea presentado otro proyecto.

Capítulo III. Enmiendas

Artículo 76. La Enmienda se utiliza con el objetivo de agregar, suprimir o modificar partes de un Proyecto de documento final.

Artículo 77.1. Las propuestas de enmiendas deberán ser remitidas por escrito a la Presidencia, exponiendo su objetivo; serán presentadas y podrán ser interpeladas en el foro antes de la votación formal del Proyecto de documento final.

2. Las interpelaciones deberán ser simples y referirse al documento sujeto a análisis. Luego de escuchada la respuesta, podrá establecerse una pregunta simple subsecuente.

Artículo 78. Las propuestas de enmiendas deberán ser congruentes con la esencia original del tópico. Las enmiendas serán aprobadas por mayoría calificada.

TÍTULO V. VOTACIÓN

Capítulo I. Cuestiones generales

Artículo 79. Solamente tendrán derecho al voto los Estados miembros de la comisión los cuales contarán solamente con uno. El voto es indelegable. Cada voto podrá ser a favor o en contra, aunque se admite la abstención.

Artículo 80. Después de que la Presidencia haya anunciado el principio de la votación de un Proyecto se suspenderán todas las comunicaciones, ningún Delegado deberá interrumpirla, excepto por una Cuestión de Orden relacionada con la conducción de la votación.

Artículo 81. Durante las sesiones de trabajo podrán realizarse votaciones vinculadas al debate general, al procedimiento o durante la discusión de un proyecto de documento final. La abstención no es permitida en votaciones referidas al procedimiento.

Artículo 82. Una vez finalizada la discusión del proyecto de documento final, si al menos un delegado lo solicita se pasará al procedimiento de votación, en caso contrario se entenderá aprobado por consenso el Proyecto en cuestión.

Artículo 83.1. De ordinario, las votaciones se harán levantando el placard, pero cualquier Delegado podrá pedir votación nominal exclusivamente en los casos de votación de proyectos de documentos finales o enmiendas.

2. La presidencia podrá establecer otras vías para realizar las votaciones

Artículo 84.1. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros presentes y con derecho al voto.

2. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y uno de sus representantes se pronunciará a favor, en contra o se abstendrá de votar. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros.

3. En caso de los miembros que voten a favor o en contra sobre un proyecto de documento final podrán solicitar su derecho a explicación inmediatamente después de la votación.

4. La Presidencia reconocerá la posibilidad de reconsiderar el voto luego de ejecutados los derechos a explicación solicitados.

5. En caso de empate se tendrá por rechazada la propuesta, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Capítulo II. Veto

Artículo 85. Exclusivamente en el Consejo de Seguridad, los cinco miembros permanentes (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Federación Rusa, República de Francia y la República Popular de China) tienen el poder de invalidar las Resoluciones votando en CONTRA de éstas. Las abstenciones no son consideradas como VETO.

Capítulo III. Mayorías

Artículo 86. Existen dos tipos de mayorías utilizadas durante el Modelo en su procedimiento:

- a. La mayoría calificada representa el voto de dos tercios (66 %) de los miembros presentes y votando.
- b. La mayoría relativa o simple representa un (1) voto más a favor de una determinada postura que en contra de la misma.

TÍTULO VI. MOCIONES DE PROCEDIMIENTOS

Capítulo I. Cuestiones generales

Artículo 87.1. Las Mociones de Procedimiento podrán utilizarse para orientar el desarrollo de las sesiones de Trabajo. La Presidencia someterá a consideración de las delegaciones la aprobación de la moción solicitada.

2. Existen tres tipos de mociones de Procedimientos relativas al debate y la sesión de trabajo:

- a. Aplazamiento del debate;
- b. Cierre del debate;
- c. Levantamiento de la Sesión.

3. Existen tres tipos de mociones de Procedimientos relativas a los documentos finales:

- a. No acción
- b. Competencia
- c. División de la cuestión

Capítulo II. Mociones relativas al debate y la sesión de trabajo

Sección Primera: Aplazamiento del Debate

Artículo 88. Durante la discusión de cualquier asunto, todo delegado podrá proponer el aplazamiento del debate. Con ello quedará suspendida la lista de oradores por el término de duración del aplazamiento y se retomará cuando este expire.

Artículo 89. La Presidencia otorgará el derecho a la palabra a dos oradores a favor de la moción y dos en contra, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación. Este procedimiento requiere la anuencia de la mayoría simple de los delegados presentes en la Sesión de trabajo.

Artículo 90. El aplazamiento del Debate tendrá una duración de hasta 30 minutos y podrá ser prorrogado por igual tiempo.

Artículo 91. La petición de prórroga podrá solicitarse mediante comunicación escrita a la presidencia avalada con la firma de más de la mitad de los delegados presentes en la sesión de Trabajo o a través del procedimiento establecido en el artículo 90, en este caso se prescindirá de la lista de oradores respecto a la moción.

Sección Segunda: Cierre del Debate

Artículo 92. Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate.

Artículo 93. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opondrán a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 94. La moción se aprobará por mayoría calificada, en dicho caso el Presidente declarará cerrado el debate y se dará inicio a las negociaciones informales.

Sección Tercera: Levantamiento de la Sesión

Artículo 95. Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se levante la Sesión. Esta moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 96. El levantamiento de la sesión suspende los procedimientos que se estén realizando para ser retomados cuando se reanude el trabajo en la siguiente sesión.

Artículo 97. El Presidente levantará la Sesión con la anuencia de la mayoría simple de los Estados miembros presentes en la Sesión de trabajo.

Capítulo IV. Mociones relativas a los Documentos Finales

Sección Primera: Moción de No Acción

Artículo 98. Antes de iniciar la votación sobre un Proyecto de documento final o de enmienda, las Delegaciones pueden solicitar una moción de no acción sobre ellos. En caso de la aprobación por mayoría calificada se procederá al análisis de los siguientes Proyectos de Resolución o enmiendas si los hubiere.

Sección Segunda: Moción de Competencia

Artículo 99. Se podrá promover a fin de cuestionar la competencia de la comisión para aprobar el documento final, la enmienda o alguna de sus partes en correspondencia con los objetivos, principios y atribuciones de esta; pero no cuestiona la capacidad de la comisión para debatir el tópico. El Delegado que la presenta debe explicar su contenido.

Artículo 100. De ser aprobada la moción de competencia conllevará a la exclusión del contenido cuestionado del Proyecto presentado o la anulación del Proyecto de Enmienda. Para la aprobación de la moción de competencia se necesitará la anuencia de la mayoría calificada de los Estados presentes y con derecho al voto.

Sección Tercera: División de la cuestión

Artículo 101. Después de que la discusión sobre un Proyecto de Documento final ha concluido, un Delegado podrá solicitar votar las diferentes partes de la propuesta por separado. Una vez establecida la moción, el Delegado que la haya solicitado explicará cómo se deberá hacer la división y las razones que lo motivan.

Artículo 102. La división de la cuestión puede realizarse de las siguientes formas:

- a. Dividir el Proyecto en tres partes de modo que una de ellas lo constituya un solo párrafo específico.
- b. Dividir por párrafos el contenido de la parte preambular, de la parte operativa o de ambas.
- c. Dividir un párrafo en específico por partes.

Artículo 103. La Presidencia en ese momento aceptará mociones adicionales para Dividir la Cuestión y las ordenará, según el orden de la fórmula establecida en el artículo anterior.

Artículo 104. Si la moción es aceptada por mayoría calificada, el Proyecto de Resolución será dividido, y una votación se efectuará en cada parte para determinar si esta se incluye o no en el

Proyecto de Documento final. Este procedimiento será realizado mediante votación ordinaria en cada una de las partes en que se divida la cuestión.

Artículo 105. Si alguna de las partes sustanciales del proyecto es excluida, este será considerado rechazado en su totalidad.

TÍTULO VII. CUESTIÓN DE ORDEN

Capítulo I. Cuestiones generales

Artículo 106. La cuestión de orden se utiliza para rectificar la realización de un procedimiento que vulnere los preceptos de este manual, efectuada durante las sesiones de trabajo. El delegado que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 107. Durante la sesión de trabajo, todo Delegado podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Este Manual de procedimientos regirá para los periodos ordinarios de sesiones del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad de Oriente y podrá aplicarse supletoriamente para el resto de sus sesiones de trabajo.

SEGUNDA: Este reglamento comienza a regir luego de su aprobación por el comité organizador de HAVMUN y podrá ser revisado a fin de ajustar su contenido a los postulados imperantes en la Organización de las Naciones Unidas y las reglas para los Modelos de Naciones Unidas.

TERCERA: Se deroga el anterior Manual de procedimiento a partir de la puesta en vigor del presente Manual.

ANEXOS

RELATIVO AL CONTENIDO DE CONCEPTOS Y DEFINICIONES APLICABLES AL PRESENTE MANUAL

A

Acción, tomar acción: Se toma acción sobre mociones, enmiendas, hojas de trabajo y proyectos de documento final (Título IV Capítulo II Artículo 59, sobre el orden en que se tomará acción sobre los proyectos de documento final; y Título VI Capítulo IV Sección Primera Artículo 85, sobre la moción de no acción).

Tomar acción implica: Presentación, discusión, y votación. Y al respecto, los delegados pueden solicitar “moción de no acción”.

Debido a sus características informales, la acción sobre una hoja de trabajo se desarrolla independientemente del conocimiento formal de la Presidencia, a instancia de partes negociadoras: los actores deciden qué hacer con la(s) hoja(s) de trabajo antes de presentar un borrador final de la(s) misma(s) a la mesa.

Si la moción se presenta antes de pasarse a la presentación de una enmienda o un documento final, dicha moción estará destinada a proponer la no acción referente a los tres pasos (presentación, discusión, y votación); y si se presenta luego de que la enmienda o el documento

final hayan sido presentados, la moción solo considerará la discusión y votación sobre dicho contenido, o sea: ni discutir ni votar la enmienda o el proyecto de documento final.

Si se quiere pasar directamente a la votación de una enmienda o proyecto de documento final, no estará en orden una moción de no acción (en el supuesto caso de no accionar respecto a la presentación y a la discusión) sino que se solicitará literalmente pasar a la votación del contenido, o a proponer una moción de cierre del debate.

Anteproyecto de documento final: Ver hoja de trabajo.

C

Cuestión: Se entiende por cuestión tanto el contenido como el documento que lo expresa, el cual es resultado de negociaciones previas y constituye el centro del trabajo de la sesión de forma general. En el Manual, la “cuestión” es sinónimo del proyecto de documento (resolución, declaración, informe) en el cual se ha estado trabajando y que posteriormente pasará a ser votado. Es por ello que dividir la cuestión implica dividir el contenido del proyecto de documento (Título VI Capítulo IV Sección Tercera Artículo 88). Esta moción está en orden una vez terminada la presentación de todas las enmiendas y por lo tanto, se aplicará sobre el texto que resulta luego de que todas las enmiendas aprobadas han sido hechas. Esto significa, que si fue aprobada una enmienda de eliminación de dos puntos operativos, por ejemplo, la cuestión a dividir ya no contará con esos dos puntos.

Competencia: La competencia se aborda a través de la moción de competencia (Título VI Capítulo IV Sección Segunda Artículo 86) y se refiere a la capacidad de la comisión para aprobar el documento final o parte de él en correspondencia con sus objetivos, principios y atribuciones; pero no cuestiona la competencia del contenido del documento o enmienda en sí. En las sesiones de trabajo, la moción de competencia de la Comisión sobre un proyecto suele ser el último recurso para modificar –parte de- el contenido de este.

Según el Artículo 86, la moción de competencia también puede aplicarse en base al contenido pretendido por una enmienda.

D

Debate: Aunque en cualquier momento se hace referencia al “debate” como sinónimo de “trabajo conjunto”, “negociación” etc..., a los efectos del Manual y del lenguaje estricto, “Debate” es sinónimo de “lista de oradores” o “consecución de discursos oficiales”. En este sentido, la moción “aplazamiento del debate” (Título VI Capítulo III Sección Primera Artículo 78) implica literalmente la suspensión de la lectura de discursos oficiales para dar a paso a negociaciones informales sobre el tópico en cuestión.

Paralelamente, la moción de cierre del debate (Artículo 79) teóricamente puede aplicarse tanto a la lista de oradores (uso más común) como a propuestas de enmiendas y proyectos de documento final en lo que a su presentación y discusión se refiere; en consecuencia, una vez reconocida por la mesa la enmienda (puede ser leída por la mesa) o el proyecto de documento final, se pasará directamente a su votación.

Delegación (desambiguación): En el modelo existirán dos tipos de delegaciones: las institucionales (Título I Capítulo V Artículo 17) y las nacionales o de Estados (Título I Capítulo VI Artículo 18). Las institucionales funcionan con fines operativos de organización del modelo, más allá del trabajo en comisiones. Sin embargo, las delegaciones de Estados se forman con independencia de la procedencia institucional de los delegados y su trabajo académico en conjunto será considerado para la evaluación de los delegados.

Discurso oficial:- De forma genérica, cada delegado hará un discurso cada vez que pida la palabra. Las interpelaciones con o sin breve preámbulo podrán ser consideradas parte del discurso. De manera estricta, el discurso oficial es el discurso medular de todo delegado. Si bien posición oficial y discurso no son lo mismo, es cierto que el discurso oficial es la intervención mediante la cual el delegado deja clara cuál es la postura de su país respecto al tópico, o sea, su posición oficial (Título III Capítulo III Sección Tercera Artículo 48).

Como costumbre, el discurso oficial posee una parte introductoria donde se hace referencia a la posición del país respecto al tópico en lo que, a logros, y obstáculos se refiere; también se mencionan los mecanismos internacionales pertinentes a los que el país pertenece, y define su política exterior e interior con respecto al tópico. El delegado también puede aprovechar para dar a conocer puntos específicos o líneas generales a tratarse en las negociaciones y a reflejarse en el documento final.

Discusión: Se habla de discusión de una moción, enmienda o proyecto de documento final, al procedimiento que contempla expresarse a favor, en contra o acerca de él. Normalmente la discusión estará moderada por la Presidencia. Y en el caso de los proyectos de documento final, la sesión de preguntas a las delegaciones patrocinadoras del documento final podrá ser contemplada como parte de la presentación o como parte de la discusión a discreción de la Presidencia.

Dispositivo electrónico: A los efectos del Manual, y más allá de las condiciones de las sesiones de trabajo en cuanto a proyectores, micrófonos, etc., se entiende por dispositivos electrónicos todo tipo de teléfonos (sobre todo aquellos apropiados para leer documentos y reproducir multimedia), tabletas, agendas digitales, cámaras, computadoras... en posesión de los delegados durante las sesiones de trabajo. Al respecto, serán considerados correctamente usados en tanto se destinen a la toma de notas, perfeccionamiento de hojas de trabajo y proyectos de documento final, realización de consultas y exposición de textos, imágenes, videos, sonidos y todo tipo de archivos relacionados directamente con el tópico tratado en la sesión de trabajo.

El correcto uso de dichos dispositivos estará destinado a argumentar y complementar las posiciones de los delegados respecto al tópico, y a perfeccionar el trabajo en conjunto de la comisión. Por lo tanto, se considerará fuera de orden el uso de dispositivos electrónicos con usos ajenos al trabajo en comisión; así como también la utilización de mala fe de los mismos, con el objetivo de difamar o coaccionar a otros delegados, distorsionar hechos, publicar furtivamente resultados de negociaciones privadas, etc. De forma estricta, las únicas publicaciones autorizadas serán aquellas emitidas por la Secretaría General del Modelo, el comité Organizador o el equipo de redacción y prensa (este último con el visto bueno de al menos una de las dos instancias anteriores).

H

Hoja de Trabajo: También llamado anteproyecto de documento final, es un documento que se debate informalmente y sin reconocimiento formal de la Presidencia. Su contenido se forma a partir de los puntos que una o más delegaciones disponen incluir en un futuro proyecto de documento final. La hoja de trabajo puede ser resultado de negociaciones previas al trabajo en comisión, divulgada por un grupo de países y enriquecida y perfeccionada posteriormente con otras disposiciones, en la medida en que ese sea el objetivo de sus gestores originales. También puede darse el caso de que la hoja de trabajo se conforme desde cero en el seno de las negociaciones informales en el marco de la comisión.

L

Lista de Oradores: Lista de Estados interesados en dar a conocer su posición oficial respecto al tópico. A los efectos de varias mociones del Manual, la “lista de oradores” y las sesiones correspondientes de preguntas, constituyen un sinónimo de “Debate”.

M

Misión: Representación oficial de un Estado fuera de sus fronteras, sea de carácter permanente o temporal ante otro Estado o una organización de índole internacional.

N

Negociaciones: La negociación es la piedra angular de todo Modelo de Naciones Unidas y del propio sistema de la ONU en el mundo real. En cualquier contexto, se habla de “negociación” cuando se contraponen intereses con el fin de plasmarlos en un documento final, a nivel de organizaciones regionales o de otro tipo, lobbies, grupos de ideas afines, Estados independientes etc. Coloquialmente, en el marco de las comisiones de trabajo, las negociaciones también son

debates. Sin embargo, en sentido estricto, la idea de mociones como “aplazamiento del debate” responde a sugerir la realización de negociaciones informales.

O

Observadores (desambiguación): Existen dos tipos de observadores en el Modelo. Por un lado, están los Estados observadores, los cuales son Estados observadores de Naciones Unidas, con todos los derechos y deberes de la Carta de Naciones Unidas excepto el voto, y que como tal, pueden participar en todo momento del Debate y las Negociaciones en la Comisión de trabajo.

Por otro lado, se encuentran los observadores del Modelo, invitados a presenciar y ganar experiencia de la organización y desarrollo del Modelo, cuyas funciones representativas y atribuciones dentro de la modelación corren por cuenta del Comité Organizador.

De forma general, los Invitados operativos podrán ser pasivos o activos: mientras los unos solo serán literalmente observadores, sin voz ni voto, los otros también tendrán un papel que jugar dentro de la Modelación (Título III Capítulo III Sección Primera Artículo 42.1): como representantes de Organizaciones regionales, económicas, financieras, comerciales, militares, no gubernamentales...; de las comisiones y consejos del sistema de Naciones Unidas, etc. de conformidad con el Artículo 20 (Título I Capítulo VI) del Manual.

Estos observadores activos podrán participar abiertamente del trabajo en comisión a discreción de la mesa (Artículo 42.2) y de manera estricta, podrán intervenir a través de mociones de orden y en las negociaciones informales, casos en los que tendrán la responsabilidad de contribuir con la correcta aplicación del Manual de procedimientos y de asistir a los delegados desde su posición de representantes de órganos internacionales diversos.

A propósito del artículo 21 (Título I Capítulo VII) que expresa “Los observadores podrán presenciar las sesiones de trabajo, más se abstendrán de participar en el debate (...)”: los observadores referidos son observadores operativos pasivos.

P

Posición oficial: postura oficial de un país respecto al tópico en discusión. Esta responde a las directivas de política exterior del país que el delegado estará defendiendo hasta que el Modelo concluya. Se expresa a través del Discurso oficial y se defiende a través del proceso de negociación.

Presentación: Proceso previo a la discusión de una moción, enmienda o un proyecto de documento final. De manera general, contempla 1) dar a conocer la moción, o el contenido de la enmienda/documento final y posteriormente: 2) explicar la necesidad de la aprobación de dicho procedimiento o contenido. En el caso de los proyectos de documento final, queda a discreción de la mesa considerar las sesiones de interpelaciones parte de la etapa de presentación o no. Este elemento es válido en el momento de votar mociones de no acción, y cierre del debate, por ejemplo.

Proyecto de enmienda: Término en desuso, pero útil coloquialmente.

Se usaba para nombrar una enmienda antes de ser reconocida por la mesa, dado que antiguamente, para que un proyecto de enmienda fuera reconocido por la mesa, debía llegar a está con un número de firmas que representara una mayoría del quórum representado. Dicha firma no representaba una intención de voto a favor o en contra, sino la voluntad de los firmantes de discutirla. Actualmente, las enmiendas no necesitan el respaldo de más firma que la de su patrocinador, para ser reconocidas por la Presidencia, y son consideradas enmiendas incluso si no son aprobadas (no como las resoluciones, por ejemplo, que dejan de ser proyectos solo cuando son aprobados por mayoría calificada).

Proyecto de documento final: Anteproyecto de documento final que cuenta con tres factores fundamentales: conocimiento internacional (fruto de su socialización), formalidad (en cuanto a estructura, vocabulario y forma) y reconocimiento de la Presidencia. La única diferencia que existe entre el documento resultante de las negociaciones informales (Proyecto) y el documento final aprobado por la comisión, es precisamente que este último ha sido sometido a votación y ha resultado aprobado por la mayoría cualificada de los Estados presentes en la sesión.

T

Tópico: Tópico específico de la agenda de trabajo de la Comisión. Cada tópico debe tener su lista de oradores, su proceso de negociación y su documento final resultante. A los efectos del modelo, el tratamiento de los tópicos es consecutivo y no se abrirá el tópico siguiente hasta que el anterior no haya sido agotado.

V

Vestimenta formal (desambiguación): Vestimenta formal o muy formal es toda aquella que se usa en encuentros y eventos formales, dígase: cocteles, recepciones, noches de gala, y ambientes de trabajo. A los efectos de los Modelos, vestimenta formal solo incluye el protocolo formal para ambientes de trabajo de oficina; por lo que no están contemplados, por ejemplo, ciertos esmóquines, como los de cola de golondrina para los hombres, ni vestidos de noche o de coctel, o joyas de gala para las mujeres. En la medida de las posibilidades de cada participante en el Modelo, téngase en cuenta que la ropa de oficina es elegante y sencilla, de arreglo discreto y operativo, a no ser que algún Estado particular tenga por costumbre lo contrario. Lo mismo aplica para trajes tradicionales, los cuales pueden ser de gala o ejecutivos, por lo que se recomienda verificar el protocolo de vestimenta diplomática de cada país.

Votar: Acción de emitir el voto, derecho y capacidad que tienen todos los Estados Miembros de Naciones Unidas (Título V Capítulo I Artículo 66); aunque esto no significa que cada Estado es miembro pleno de todas las instancias de Naciones Unidas al mismo tiempo, ni que tienen las mismas atribuciones en cada una (la pertenencia al Consejo de Seguridad y el derecho a Veto son dos ejemplos).

De forma genérica, “votar” significa adoptar una postura respecto al tópico en cuestión (sea de procedimiento o de fondo). En el Manual se contemplan tres posturas: a favor, en contra y abstención. Si bien la abstención es equivalente a un no voto, y no está en orden para cuestiones de procedimiento (Artículo 68), es considerada una postura separada de las otras dos, ya que no es ni una, ni la otra.

FRASES COMUNES PARA ENCABEZAR LOS PÁRRAFOS DE DOCUMENTOS FINALES.

Frases Preambulatorias

Además, lamentando	Creando que	Habiendo prestado atención a
Además, recordando	Dando cuentas de	Habiendo recibido
Advirtiendo, además	Dando la bienvenida	Lamentando
Advirtiendo con aprobación	Dándonos cuenta que	Observando
Advirtiendo con pesar	Declarando	Plenamente alarmados
Advirtiendo con preocupación	Deseando	Plenamente conscientes de
Advirtiendo con satisfacción	Enfatizando	Profundamente arrepentidos de

Afirmando	Esperando	Profundamente convencidos de
Alarmados por	Expresando su aprecio	Profundamente molestos
Buscando	Expresando su satisfacción	Profundamente preocupados
Conscientes de	Guiados por	Reafirmando
Considerando	Habiendo adoptado	Reconociendo
Contemplando que	Habiendo considerado	Recordando
Convencidos	Habiendo estudiado	Refiriéndose
Creando consecuentemente	Habiendo examinado	Tomando en cuenta que
Creando plenamente	Habiendo oído	Tomando en mente

Frases Operativas

Acepta	Declara	Lamenta
Además, invita	Designa	Llama la atención
Además, proclama	Endosa	Nota
Además, recomienda	Exhorta	Proclama
Además, recuerda	Expresa que	Ratifica
Además, resuelve	Expresa su aprecio	Reafirma
Afirma	Expresa su deseo	Recomienda
Alienta	Expresa su rechazo	Recuerda
Apoya	Felicita	Respalda
Aprueba	Finalmente, condena	Resuelve
Autoriza	Ha resuelto	Solemnemente afirma
Condena	Hace hincapié	Toma en cuenta
Confía	Hace un llamado a	Toma nota
Confirma	Insta	Transmite
Considera	Invita	

Además de las frases preambulatorias y operativas incluidas en este anexo, podrán utilizarse aquellas que se encuentren en documentos oficiales emitidos por el órgano del Sistema de Naciones Unidas que se esté modelando en la comisión y/o la Secretaría General de Naciones Unidas

